

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Rad. 2021-337

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Previo a reconocer personería para actuar al doctor Diego Andres González Henry, se requiere para que **allegue el poder con nota de presentación personal** de su poderdante conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, o bien para que **acredite** el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder fue conferido a través de mensaje de datos.
- 2.- Deberá indicar en el acápite de competencia cuál fue el último domicilio común anterior de las partes (art. 28 C.G.P.)
- 3.- Amplie el hecho tercero de la demanda, enunciando de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sobrevino la separación de la pareja con indicación de **la fecha**.
- 4.- Amplíe los hechos de la demanda, en cuanto se informe de manera puntual el monto de los ingresos mensuales devengados tanto por el demandante como por la demandada y a qué se dedican. En este mismo sentido **deberán incorporarse al proceso los de documentos idóneos que así lo acrediten**.
- 5.- Hágase una relación detallada de los gastos mensuales que tienen de las infantas Sharon Yulieth y Juana Salome Gómez Castillo. (Art. 82 del C.G.P.)
- 6.- Adicione el acápite de pruebas, en el sentido de enunciar concretamente sobre los hechos que va a declarar la señora Marta Sofia Cortés. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y Art. 90 y No. 6º)
- 7.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 deberá acreditar el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada y bajo la gravedad de juramento deberá informar cómo obtuvo ese canal de notificaciones.
- 8.- **El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda y remitirse al correo electrónico institucional del juzgado en un (1) solo archivo en formato PDF.**

Notifíquese,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez